



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Trece de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00374-00

La demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por LUZ ELENA ROJO LOPERA contra CONFECCIONES RONU S.A.S, se devuelve a la parte demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

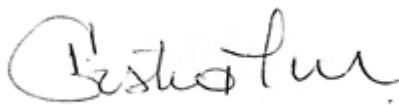
1. Corregirá el nombre de la sociedad demandada en el escrito de demanda y en el poder, el cual deberá coincidir con el que aparece registrado en su certificado de existencia y representación legal.
2. Aclarará por qué en la pretensión primera de la demanda enuncia un extremo inicial de la relación laboral diferente al que se alude en el hecho primero del libelo, pese a advertirse la existencia de una sustitución patronal entre las sociedades “*TEJIDOS RONUS S.A.S*” y “*CONFECCIONES RONUS S.A.S*”.
3. Enunciará la fundamentación fáctica que soporta la pretensión cuarta de la demanda, específicamente respecto a las restricciones médicas de la demandante.
4. Determinará el último lugar donde la accionante prestó sus servicios.
5. Allegará nuevo poder con la dirección de correo electrónico de la abogada titulada, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), y ser remitido desde la dirección de correo electrónico informada por la demandante para recibir notificaciones judiciales. Pues tal como lo establece el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, el poder especial para cualquier actuación judicial podrá conferirse por mensaje de datos, por lo que debe constatar esta agencia judicial que fue otorgado en dicha forma y que en efecto lo hizo la demandante.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25, 26 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

RADICADO N° 2021-00374-00

Se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada con un término de expedición no superior a un mes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 207 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 14 de diciembre
de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

